

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

Resolución N° 792

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 2009-013503
Fecha: 19 de agosto de 2009
Tipo de marca: Denominativa
Clase: 3 Internacional.
Nombre: INFUSIONS
Distingue: Jabones y perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y de belleza, lociones para el cabello.
Solicitante: WELLA AKTIENGESELLSCHAFT
Resolución: 3476
Fecha: 08 de agosto de 2011
Boletín Propiedad Industrial: 522
Fecha: 29 de agosto de 2011
Recurso de Reconsideración
Fecha de interposición: 16 de septiembre de 2011
Recurrente: CRISTINA GALAVIS SUCRE, V-13.113.014, Agente de la Propiedad Industrial N° 3464, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2009-2673.
Cambio de solicitante: De WELLA AKTIENGESELLSCHAFT, a WELLA GMBH
Fecha: 21 de noviembre de 2011
Ratificación
Fecha de interposición: 07 de enero de 2019
Ratificante: RICARDO ALBERTO ANTEQUERA, V-10.963.622, Agente de la Propiedad Industrial N° 2901, actuando en calidad de apoderado, poder N° 2011-1700
Cambio de solicitante: De WELLA GMBH, a HFC PRESTIGE INTERNATIONAL HOLDING SWITZERLAND SARL
Fecha: 04 de mayo de 2022
Cambio de solicitante: De HFC PRESTIGE INTERNATIONAL HOLDING SWITZERLAND SARL, a HFC PRESTIGE INTERNATIONAL OPERATIONS SWITZERLAND SARL
Fecha: 04 de mayo de 2022
Cambio de solicitante: De HFC PRESTIGE INTERNATIONAL OPERATIONS SWITZERLAND SARL, a WELLA INTERNATIONAL OPERATIONS SWITZERLAND SARL
Fecha: 04 de mayo de 2022

II. FUNDAMENTOS

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada la solicitud de registro de la marca de producto “**INFUSIONS**”, Solicitud N° 2009-013503, por cuanto el signo solicitado se encontraba incurso en la causal prohibitiva del artículo 33, numeral 11 de la Ley de Propiedad Industrial.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual se pudo constatar que en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 522 de fecha 29 de agosto de 2011, la notificación de la base de la negativa por un error involuntario indicó el registro N° **P234655** marca “**800-1MASI**”, perteneciente a BANCO MERCANTIL, C.A. S.A.C.A (BANCO UNIVERSAL), como base de la negativa, debiendo ser **P231655** marca **FORSE INFUSION**, perteneciente a LABORATOIRE GARNIER & CIE, la cual distingue productos en clase 3 internacional: “*champús, geles, rociadores, espumas y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello, preparaciones para el tinte y decolorado del cabello, preparaciones para el ondulado y rizado permanente*”, además se pudo verificar que esta no se encuentra renovada, por lo cual, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto al no hallarse un registro previo vigente, que origine la posibilidad que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana CRISTINA GALAVIS SUCRE y debidamente ratificado por el ciudadano RICARDO ALBERTO ANTEQUERA, anteriormente identificado.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 3476 del Boletín de la Propiedad Industrial N° 522, de fecha 29 de agosto de 2011, solo respecto a la solicitud de registro del

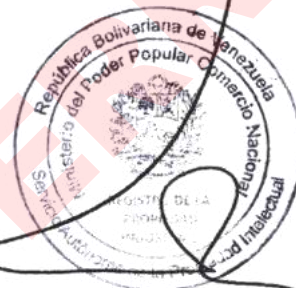
signo “**INFUSIONS**”, Solicitud N° 2009-013503, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** a favor de su actual solicitante WELLA INTERNATIONAL OPERATIONS SWITZERLAND SARL.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento del pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 1997-013612
HP/RDZ//VV/YRB/ABB/YL